



**SUMILLA** : Se declara **IMPROCEDENTE** el procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico, presentado por el Representante del IGAFOM- Correctivo y Preventivo, Sr. SILVA ORRILLO MESANIO, identificado con RUC N°10270571897 a desarrollarse en el Derecho Minero "LA CONGADEURQUIA" de código 060004419, debido a que el Sr. SILVA ORRILLO MESANIO ha fallecido y no se cumple con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°018-2017-EM.

**VISTOS** : solicitud S/N con registro SGD N°2020-16159 de fecha 02 de diciembre de 2020; Expediente SVU N°7662 de fecha 07 de diciembre de 2020; Informe N°D000022-2021-GRC-DREM-SCF de fecha 15 de febrero de 2021; Oficio N°D000126-2021-GRC-DREM de fecha 15 de febrero de 2021; Carta S/N con registro SGD N°2021-3392 de fecha 26 de febrero del 2021; Carta S/N con registro SGD N°2021-3396 de fecha 01 de marzo del 2021; Oficio N°D000181-2021-GRC-DREM de fecha 05 de marzo de 2021; Informe N°D000035-2021-GRC-DREM-SCF de fecha 29 de marzo de 2021; Oficio N°D000243-2021-GRC-DREM de fecha 30 de marzo de 2021; Informe Técnico N° D39-2023-GR.CAJ-DREM/YSACF de fecha 31 de agosto de 2023; Proveído N° D1571-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 01 de septiembre de 2023; Informe Legal N° D165-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 08 de septiembre de 2023.

## CONSIDERANDO

### I. ANÁLISIS:

- 1.1. Que, el artículo 9 y 10 del DECRETO SUPREMO N° 038-2017-EM – Establece disposiciones reglamentarias para el instrumento de gestión ambiental para la formalización de Actividades De Pequeña Minería y Minería Artesanal, describe lo siguiente. **Artículo 9.-Presentacion del formato del Aspecto Correctivo** 9.1 El formato correspondiente al aspecto correctivo es presentado por el/la minero/a informal ante la autoridad correspondiente. 9.2 La Unidad de Recepción De Documental de la autoridad correspondiente deja constancia de la presentación del formato del Aspecto Correctivo, con el sello oficial de recepción de la copia de dicho formato presentado. Luego, el referido formato es remitido a la Oficina de ventanilla única de la citada autoridad para su ingreso al Sistema de Ventanilla Única. Artículo **10.-Presentacion del Formato del Aspecto Preventivo** 10.1 El formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del aspecto correctivo. Dicho plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento. (Subrayado lo propio) (...).

- 1.2. Mediante expediente con registro SGD N°2020-16159, de fecha 02 de diciembre de 2020, el titular de la actividad minera, Sr. SILVA ORRILLO MESANIO, presenta el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM CORRECTIVO y PREVENTIVO, el mismo que fuera observado mediante el Informe Técnico N°D000022-2021-GR.CAJ-DREM-SCF, informe notificado con Oficio N°D000126-2021-GRC-DREM; con fecha 26 de febrero de 2021, mediante expediente con registro SGD N°2021-3392, la señora Teresa Goicochea Lozano, identificada con DNI N°40976970, esposa del titular de la actividad minera, solicita a la DREM, la ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones; posteriormente mediante Carta S/N registrada con SGD N°2021-3396 de fecha 01 de marzo de 2021, comunica el fallecimiento del señor Silva Orrillo Mesanio y solicita se precise si es factible la transferencia de titularidad en el registro por sucesión; solicitud que fuera respondida mediante Oficio N°D000181-2021-GRC-DREM de fecha 05 de marzo de 2021, en donde se le indica que no procede realizar la transferencia de titularidad en el REINFO del señor Silva Orrillo Mesanio por sucesión; puesto que, dicha persona no es titular de la concesión minera La Congadeurquia de código N°060004419; mediante Informe N°D000035-2021-GRC-DREM-SCF de fecha 29 de marzo de 2021 se concluye rechazar la ampliación de plazo solicitado, notificado mediante Oficio N°D000243-2021-GRC-DREM de fecha 30 de marzo de 2021, la misma que fue recepcionada con fecha 01 de abril de 2021.
- 1.3. De lo anteriormente descrito se debe tener en cuenta lo dispuesto la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°018-2017-EM el cual señala: **Transferencia de titularidad en el Registro Por Sucesión: se puede transferir por sucesión la titularidad de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera cuando fallece el minero informal TITULAR de la concesión minera declarada en el registro que corresponda.**
- 1.4. Visto el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO al titular Sr. SILVA ORRILLO MESANIO inscrito con RUC N°10270571897, en el Registro Integral de Formalización Minera- REINFO, en el Derecho Minero LA CONGADEURQUIA con código N° 060004419, ubicado en el Distrito Sucre, provincia Celendín, Departamento de Cajamarca, de estado VIGENTE; tal como se muestra en las imágenes adjuntas al presente:

**REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO**

NOTA IMPORTANTE  
La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico. El REINFO

Filtro de Búsqueda  
Listados: Listados Todas  
RUC: 10270571897  
Minero en vías de formalización:

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 3 Registros.

#	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Estado
1	10270571897	SILVA ORRILLO MESANIO	010322413	SAN LAZARO	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	SUSPENDIDO
2	10270571897	SILVA ORRILLO MESANIO	010586608	TAIS ORION UNO	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	SUSPENDIDO
3	10270571897	SILVA ORRILLO MESANIO	060004419	LA CONGADEURQUIA	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	VIGENTE

Fuente: [http://pad.minem.gob.pe/REINFO\\_WEB/Index.aspx](http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx)

Asimismo, se realizó la búsqueda en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), el titular del Derecho minero “LA CONGADEURQUIA” de código N° 060004419 es MESANIO SILVA ORRILLO; sin embargo, dicho Derecho Minero se encuentra EXTINGUIDO, tal como se puede ver en la siguiente imagen:

Acción Edición Consulta Registro Campo Ayuda Derechos mineros

INGEMMET Oficina Regional REGION CAJAMARCA  
Usuario IESC2506 R. CAJAMARCA - IBE DEL PILAR ESCO

Datos Generales del Derecho Minero

CODIGO 060004419 [Click Derecho](#) Pagos

Derecho Minero 060004419 LA CONGADEURQUIA

Oficina Regional : CAJAMARCA Usuario Receptor : MILAGROS JHISELA COLLANTES VILL Número Partida  
Jefatura : CAJAMARCA Fecha Formulación : 23/10/2019 Número Padrón  
Hora Formulación : 09:28 Número Expediente

Tipo de Exp. PETITORIO (D.LEG. 708) Sustancia NO METALICO

Situación EXTINGUIDO Naturaleza

Estado TRAMITE Zona 17

DATUM WGS84 Hoja ING 14-G

Observación

NO INCORPORADO A LA LEY CATASTRO

HECTAREAS

Formuladas 200  
Rectificadas  
Formadas  
Reducidas  
Coordenadas 200

Actualización  
Usuario JUAN VILLANQUE  
Fecha 24/05/2023

Características Demarcaciones

Dep. Pub.	Código	Departamento	Provincia	Distrito	Jefatura
<input type="checkbox"/>	060310	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	CAJAMARCA
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					

Fuente: <https://citrix.ingemmet.gob.pe/vpn/logout.html>

- 1.5. En palabras de Juan José Monroy Palacios señala que: “La improcedencia sirve para denunciar la existencia de una invalidez cuyo defecto invocado es considerado insubsanable y que, en consecuencia, al igual de lo que sucede con la infundabilidad, pone fin al procedimiento”.
- 1.6. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)



Por lo antes expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 039-2014-EM; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; D.S N° 038-2017-EM Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal y demás normas complementarias y reglamentarias; D.S N° 014-92-EM. TUO de la Ley General de Minería.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - IMPROCEDENTE** el procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico, presentado por el Representante del IGAFOM-Correctivo y Preventivo, Sr. SILVA ORRILLO MESANIO, identificado con RUC N°10270571897 a desarrollarse en el Derecho Minero "LA CONGADEURQUIA" de código 060004419, debido a que el Sr. SILVA ORRILLO MESANIO ha fallecido y no se cumple con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°018-2017-EM.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a la señora GOICOCHEA LOZANO TERESA, identificada con DNI N°40976970, con domicilio en el Jr. Huancayo N°223-Celendín, correo: [jfigueroa.cel@gmail.com](mailto:jfigueroa.cel@gmail.com), , celular: 930260641; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**VICTOR MANUEL FRANCISCO JAVIER VARGAS RODRIGUEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS